REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	APREHENSION
DEMANDANTE(S):	MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553.3
DEMANDADO(S):	JESÚS AGUILAR ROMERO C.C. 1.082.965.845
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00280-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho, el extremo activo solicita la **terminación de la presente actuación, POR PAGO DE LA OBLIGACION**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes y se dispusiera a su favor la entrega del vehículo.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello, teniendo en cuenta, además, que la mandataria que eleva dicha solicitud cuenta con facultad expresa para ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo tipo MOTOCICLETA marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 AHO, modelo 2020, color NEGRO NEBULOSA, de placas DEY15F, número de motor DUZWKG04152, número de chasis 9FLA18AZ8LDA36935.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado, al deudor, **JESÚS AGUILAR ROMERO CC 1.082.965.845.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio.

SEPTIMO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT.860.029.939-6
DEMANDADO(S):	MARIA ELSY ORTIZC.C. Nro. 38.282.946
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00640-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho el pasado 3 de junio, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello, teniendo en cuenta, además, que la mandataria que eleva dicha solicitud cuenta con facultad expresa para ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con PLACAS: KCM166, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SAIL, MODELO: 2019, COLOR: PLATA BRILLANTE, Nro. DE MOTOR: LCU*181343212*, Nro. CHASIS: 9GASA58MXKB009820, SERIE: 9GASA58MXKB009820.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado al DEUDOR, MARIA ELSY ORTIZC.C. Nro. 38.282.946

QUINTO: Sin lugar a desglose de documentos.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Ley 2213 de 2022)

OCTAVO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964
DEUDOR(ES):	ANDRES FELIPE RINCON GUTIERREZ C.C. Nro. 16.233.054
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00316-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **17 de marzo del 2022**, y que el **28 de marzo del 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: RENAULT	**LÍNEA:** STEPWAY
MODELO: 2019	**COLOR:** GRIS ESTRELLA
PLACAS: EPT270	**Nro. DE MOTOR:** 2842Q196357
Nro. CHASIS: 9FB5SRC9GKM507752	**SERIE:** 9FB5SRC9GKM507752

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en la Av. Circunvalar No. 6-91 de la ciudad de Barranquilla, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

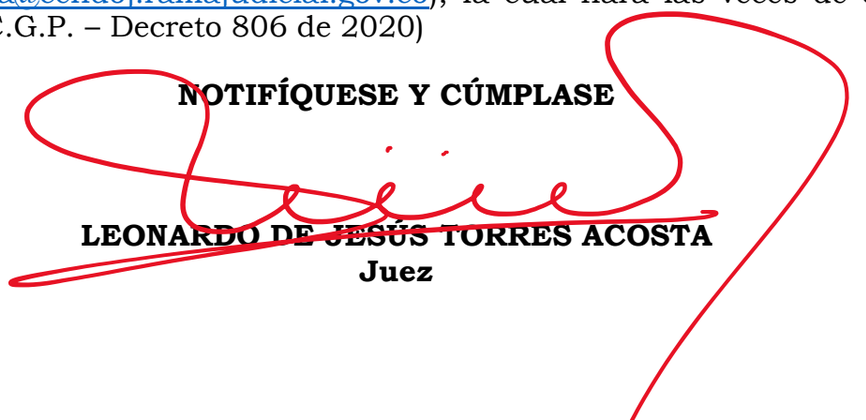

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez